

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR.

**ACTA DE SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DIANA CHIRLEY
SALAZAR FRANCO CONTRA PAR CAPRECON EICE EN
LIQUIDACION FIDUCIARIA LA PREVISORA SA**

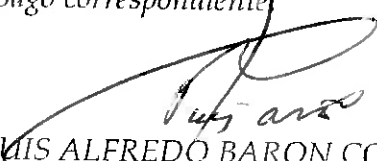
Deferentemente, expreso las razones por las cuales salvo mi voto, parcialmente. Y solo lo es por la limitación que hace la mayoría de la Sala a la condena por la indemnización moratoria en este caso, pues la limita hasta la liquidación definitiva de la empresa.

Al respecto, es de precisar, que si la entidad ya se liquidó definitivamente, por ese hecho no puede aducirse que se encuentra en estado de buena fe, precisamente por haber desaparecido del mundo jurídico. Un sujeto inexistente no puede pregonarse que goza de buena fe a pesar de no haber pagado los emolumentos que dieron lugar a la condena.

El artículo 65 del CST expresamente señala que dicha condena a la indemnización moratoria va hasta cuando se efectúe el pago de los salarios y prestaciones. En igualmente sentido lo señala el decreto 747 de 1949, que incluso es la norma aplicable en este caso, y que incluso señala que no se entiende terminado el contrato de trabajo hasta que se efectúe el pago correspondiente.

Los jueces estamos sometidos al imperio de la ley y por ende el texto normativo no permite limitaciones pues no las consagra, por ello no se puede interpretar desfavorablemente limitando ese derecho.

Es importante precisar que la interpretación que se ha hecho por la mayoría contrasta con el principio constitucional que establece la obligatoriedad de la aplicación de la interpretación más favorable a favor del trabajador, y es que ni siquiera la norma permite la interpretación que se ha hecho y que restringe la moratoria pues ni siquiera desde el punto de vista literal se desprende la misma. Igualmente el juez está sometido al imperio de la ley de acuerdo con el artículo y 230 de la CP., **que señala;** "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial. Y la ley claramente establece la moratoria va hasta cuando se efectúe el pago de las acreencias laborales que la generan. Aquí la ley es clara y no cabe ninguna interpretación que modifique su texto a tal extremo de limitarla sin que se haya efectuado el pago correspondiente


LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

TSB SECRET S. LABORAL

57086 15OCT'21 AM 8:38

~~CONFIDENTIAL~~